



RESOLUCION R-N° 0734-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 10 AGO 2010

Expte. N° 23.083/10

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Silvia Liliana MENDEZ, a fs. 1 y 2 de fecha 23 de marzo de 2010; y

CONSIDERANDO:

QUE atento a la misma ASESORÍA JURÍDICA, en su Dictamen N° 451, informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

“VISTO:

El expediente referenciado, en el que rola nota de fecha 23 de marzo del corriente año, dirigida al sr. Secretario Administrativo de la Universidad Nacional de Salta C.P.N. Sergio Villalba, de la sra. Silvia Liliana Mendez con domicilio real en Barrio Don Emilio Block 26 1er. Piso Depto. 4 y constituyéndolo procesalmente en Lavalle n° 147 en el estudio jurídico de su letrado patrocinante Roberto M. Tomás Aranda, en la que peticiona concesión de certificado de remuneraciones y servicios del sr. Pedro José Bemabé, su cónyuge superviviente para presentarlo a la Administración Nacional de Seguridad Social, en original, ya que el requerido por ella, fue entregado indebidamente a terceros, constituyendo una maniobra lesiva a sus intereses personales y patrimoniales; por lo que solicita se adopten las medidas sancionatorias en contra de quien o quienes eventualmente resulten responsables.-

Asimismo formula denuncia administrativa por discriminación e incompatibilidad por inhabilidad moral de la sra Mirta Elisa Campo quien haciendo uso abusivo de su condición de empleada administrativa de esa dependencia desarrollo una serie de maniobras obstruccionistas, en su perjuicio, en todo trámite que en calidad de cónyuge titular, realizara ante esa dependencia, más la petición maliciosa e indebida de la liquidación final de los haberes que le corresponden por parte de la ex cónyuge de su fallecido esposo.-

Hace reserva de accionar por daños, perjuicios, lucro cesante, daño emergente y daño moral en contra de la misma como del personal administrativo que resultare responsable en forma directa o indirectamente comprometido en este favorecimiento indebido, más la responsabilidad patrimonial e institucional que correspondiere, solicitando entrega inmediata de la Certificación Complementaria de Servicios y Remuneraciones Ley n° 26.508 y en el caso de que haya sido entregado a la sra. Mirta Elisa Campo se la intime a su inmediata restitución.-

Concluye reservándose acción penal por incumplimiento de las obligaciones de funcionario público u otras contra quien resulte responsable, solicitando la instrucción de sumario administrativo (fs. 1/4).-

Dirección de Sumarios dispone la vista de esta presentación a la sra. Mirta Elisa Campo, para que en el plazo de diez días hábiles produzca descargo y presente las pruebas que estime corresponder, a fin de resguardar su derecho de defensa amparado constitucionalmente (fs. 6).-

Descargo que se produce a fs. 8/32, en el que en apretada síntesis peticiona el rechazo de la denuncia por las falsedades conteridas y ocultamiento de los verdaderos hechos.-

Relata que estuvo casada con el sr. Pedro José Bemabé ex profesor dedicación exclusiva en la Facultad de Ingeniería de la U. N. Sa, quien tomaba su vida imposible por una adicción que la obligó a retirarse el hogar conyugal, quedándose a vivir el citado en el

**Universidad Nacional de Salta****Rectorado**

Expte. N° 23.083/10

departamento que fuera el hogar conyugal y con el mobiliario, mientras que la presentante tuvo que alquilar.-

Manifiesta que le inició judicialmente juicio de alimentos en expediente n° 46.746/02 ante el Juzgado de familia 4 Secretaría 1 por el que le pasaba el 20% de sus haberes.-

Posteriormente el sr. Bemabé accionó por juicio de divorcio en expediente n° 67.897/03, declarándose la separación personal, con encuadre en el art. 203 del C. Civil, acompaña copia de la sentencia de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, siendo la cónyuge inocente; luego de lo cual petitionó la conversión de la separación en divorcio en expediente 266.335/09, adjunta copias.-

Relata que a fin de llegar a un acuerdo extrajudicial sobre la disolución de la sociedad conyugal le remite carta documento, la que se encuentra reservada en expediente n° 202.561/07 del Juzgado de Familia 4ta. Nominación, en el que realizara diligencias judiciales de constatación del estado del inmueble de quienes lo habitan y medida de no innovar y de inventario de bienes, resultando de las mismas que la sra. Silvia Mendez habitaba con un hijo menor de ella su departamento como conviviente del sr. Bernabé, por lo que solicitó medidas cautelares en resguardo de sus intereses, las que le fueron otorgadas judicialmente; incorpora copias de las mismas.-

Niega el retiro de instrumento público solicitado por la denunciante, la realización de maniobra alguna de ningún tipo en su contra, ni de desposeerla de ese documento ni de ser responsable de acciones que la hagan pasible de sanciones, ni de encontrarse en incompatibilidad por inhabilidad moral con respecto a la nombrada, ni de abusar de su condición de empleada administrativa, ni de realizar maniobras obstruccionistas, ni de petitionar maliciosa e indebidamente liquidación final de haberes porque le corresponde; ni de causar daño alguno, perjuicio, lucro cesante, daño emergente o daño moral alguno; ni que deba restituir certificado de Complementaria de Servicios y Remuneraciones Ley n° 26.508-Régimen Personal-Docente Universitario Formulario que pertenezca a la presentante: por lo que a su entender la denunciante solo trata de perjudicarla, amedrentarla para que no ejerza sus derechos previsionales y demás como cónyuge inocente y amedrentar al personal administrativo y a las autoridades superiores, para que no se reconozcan los mismos.-

Hace conocer que conforme artículo 53 de la Ley 24.241, se encuentra tramitando el otorgamiento de la pensión respectiva ante el ANSES por cuanto es cónyuge inocente; en donde le aclararon que la misma se dividirá en mitades entre la informante y la denunciante.-

Asimismo informa que presentó ante Dirección General de Personal de esta Casa de Altos Estudios, nota de fecha 15 de febrero de 2.010 para percibir el proporcional del subsidio por fallecimiento acorde al art. 7 Ap. III y IV del Decreto n° 1343/74 modificado por el Decreto n° 93/79, incorpora copia.-

Petitiona el rechazo de las acusaciones, las que no pueden afectar su buen nombre y honor como empleada administrativa sin mácula en su Legajo Personal.-

Dirección de Sumarios dispone un pedido de informe a la Dirección General de Personal sobre:

-fecha en que la sra. Silvia Liliana Mendez solicitó a esa dependencia la entrega de certificado de remuneraciones y servicios del sr. Pedro José Bemabé para ser presentado ante la Administración Nacional de Seguridad Social y fecha en la que se le hizo entrega del mismo;



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 23.083/10

-fecha en que la sra. Mirta Elisa Campo solicitó igual documentación y fecha de entrega de la misma;

-si existe en el Legajo Personal n° 23 del sr. Pedro José Bemabé partida de casamiento entre el citado y la sra. Liliana Mendez.-

-otras presentaciones vinculadas al fallecimiento del mismo (fs. 34/35).-

Dirección General de Personal informa que:

-La sra. Silvia Liliana Méndez solicita certificación de Servicios y Remuneraciones le día 5/02/10 la cual es entregada en original a la misma el 16/02/10 y se entrega copia de la misma el mismo día a la sra. Mirta Elisa Campo. Con posterioridad los primeros días del mes de marzo la sra. Mirta Elisa Campo solicita la certificación de trabajo en virtud de la ley 26.508 la cual es entregada el original con fecha 11/03/10 y el día 25/03/10 se le emite otro certificado original con el mismo tenor a la sra. Silvia Liliana Méndez, la cual se entrega en este Departamento de Retenciones bajo firma de la misma-

-En el legajo Personal del sr. Pedro José Bemabé se encuentra fotocopia de acta de matrimonio presentada en el expediente 03/1 para el cobro del subsidio por fallecimiento, adjuntando copias de la certificaciones de servicios y remuneraciones y la certificación Ley 26.508 recibida por la sra Silvia Lilian Méndez.-

Analizado el presente expediente en su totalidad, entiendo que las peticiones efectuadas por la sra. Silvia Liliana Méndez ante la Dirección General de Personal fueron cumplidas en tiempo y forma con la entrega personal en original del certificado de Servicios y Remuneraciones y del Certificado de Trabajo dispuesto por Ley n° 26.508.-

De lo que se infiere que el personal de apoyo universitario interviniente en esta tramitación: Magister Jorge Nina Director General de Personal y Pablo Popritkin a/c Jefe de Retenciones de la Dirección General de Personal de esta Universidad: actuó correctamente en forma eficiente y eficaz, respetando el sistema jurídico vigente; observando el deber de fidelidad y discreción; sin causar ningún tipo de perjuicio o demoras a la denunciante; sin valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función; sin ningún tipo de discriminación; es decir que el desempeño de su labor cotidiana lo fue de conformidad a los artículos 12 y 13 del Decreto n° 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo -Sector No Docente Instituciones Universitarias Nacionales que determinan con claridad meridiana sus deberes y prohibiciones.-

En esa tramitación no tiene ingerencia alguna la sra. Mirta Elisa Campo, que se desempeña en la oficina de Tesorería General de esta Casa de Altos Estudios, la que no tiene dependencia jerárquica con la Dirección General de Personal, ya que solo comparte con esta oficina el espacio físico: segundo piso del Edificio Central y el superior jerárquico: el sr. Secretario Administrativo; la que tampoco actuó contraviniendo los mentados artículos; toda vez que ejerció sus derechos nacidos del fallecimiento del sr. Pedro José Bemabé; con la debida formalidad: presentación de notas y formularios ante la Oficina respectiva: Dirección General de Personal para obtener lo peticionado, concomitantemente con la denunciante.-

En este orden de ideas desaconsejo la iniciación de una investigación administrativa: sumario y/o información sumaria para deslindar responsabilidades administrativa del individualizado personal de apoyo universitario por cuanto no existe irregularidad alguna merecedora de sanción administrativa alguna; como tampoco se ocasionó ningún tipo de



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.083/10

daño material o moral a la denunciante ni se constató incumplimiento de las obligaciones de funcionario público sancionables penalmente.”

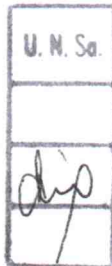
Por ello y atento a lo aconsejado por el Sr. SECRETARIO GENERAL,

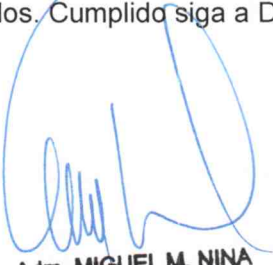
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la presentación efectuada por la Sra. Silvia Liliana MENDEZ de BERNABÉ - D.N.I. 6.373.161, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, Dirección de Sumarios y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, a sus efectos y archívese.




Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR

RESOLUCION R-M 07 34-10